



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA AMADO
SALAZAR MEDINA Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00058-00.-**

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra AMADO SALAZAR MEDINA, EDNA EMILSE RAMÍREZ TRUJILLO y BRYAN DAVID SALAZAR RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$239'684.739), por concepto de capital según pagaré sin número, de fecha 20 de abril de 2017.
- 3.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 4. ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
7. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
8. Una vez se acredite la calidad de estudiante de derecho de Adriana Milena Mancera Vanegas, se procederá a decidir sobre la solicitud de dependiente judicial.
9. En auto anterior se reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d7688546262002c3dd275d8ac679f6056b396882e710421ada7373a279cc25**

Documento generado en 30/03/2022 08:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>